

CAPÍTULO CINCO

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 501: Objetivos

1. Los objetivos de este capítulo son los siguientes:
 - (a) proteger la salud y la vida humana, animal y vegetal en el territorio de cada Parte;
 - (b) asegurar que las medidas sanitarias y fitosanitarias de las Partes no generen barreras injustificadas al comercio; y
 - (c) profundizar la implementación del Acuerdo MSF.

Artículo 502: Ámbito y Cobertura

Este Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio entre las Partes.

Artículo 503: Relación con Otros Acuerdos

1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de ellas de conformidad con el Acuerdo MSF.
2. Las Partes acuerdan utilizar los procedimientos de solución de diferencias de la OMC para cualquier diferencia formal con relación a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 504: Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes establecen un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, compuesto por representantes de cada Parte de las agencias reguladoras y de comercio pertinentes, ministerios u otras instituciones que tengan responsabilidades en materia sanitaria y fitosanitaria.

2. El Comité examinará, entre otros:
 - (a) el diseño, implementación y revisión de programas de cooperación técnica e institucional;
 - (b) consultas relacionadas al desarrollo y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias;
 - (c) según sea necesario y teniendo en cuenta las directrices desarrolladas o que están siendo desarrolladas por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, los Comités de la Comisión del Codex Alimentarius, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el desarrollo de directrices para la implementación práctica de:
 - (i) reconocimiento mutuo y acuerdos de equivalencia,
 - (ii) reconocimiento de áreas libres de plagas o enfermedades,
 - (iii) procedimientos de evaluación de riesgos, o
 - (iv) procedimientos para el control, inspección y aprobación de productos;
 - (d) la revisión y evaluación del progreso de asuntos bilaterales específicos sobre el acceso a mercados relativos a MSF;
 - (e) la promoción del mejoramiento en la transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias;
 - (f) la identificación y resolución de problemas relacionados con cuestiones sanitarias y fitosanitarias;

- (g) la promoción de consultas bilaterales sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios que se discutan en foros multilaterales e internacionales como el Comité MSF de la OMC, los Comités de la Comisión del Codex Alimentarius, la CIPF, la OIE y otros foros internacionales y regionales sobre inocuidad de los alimentos, salud humana, animal y vegetal; y
- (h) el establecimiento de grupos técnicos de trabajo ad hoc, cuando sea necesario.¹

3. A menos que las Partes acuerden algo distinto, el Comité se reunirá a más tardar seis meses después de la entrada en vigencia de este Acuerdo. El Comité establecerá sus reglas de procedimiento y su programa de trabajo en esa reunión.

4. Después de sostener su primera reunión, el Comité se reunirá cuando se requiera, normalmente una vez al año, y reportará sus actividades y programas de trabajo a la Comisión cuando sea necesario. El Comité podrá reunirse de manera presencial, a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio que asegure su funcionamiento eficaz y el cumplimiento de sus responsabilidades.

5. A la entrada en vigor de este Acuerdo, cada Parte designará un Punto de Contacto para coordinar la agenda del Comité y facilitar las comunicaciones en cuestiones sanitarias y fitosanitarias relacionadas con el comercio.

Artículo 505: Prevención y Resolución de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

1. Las Partes acuerdan trabajar de manera expedita para resolver cualquier asunto sanitario y fitosanitario específico relacionado con el comercio, y, para tal fin, se comprometen a realizar las discusiones a nivel técnico que sean necesarias para resolver esos asuntos, incluyendo una evaluación de la base científica de la medida en cuestión.

¹ El término “consultas” referido en los subpárrafos (b) y (g) no significa “consultas” de conformidad con el Artículo 2104 (Solución de Controversias - Consultas).

2. Las Partes acuerdan valerse de todas las opciones razonables para prevenir y resolver los asuntos sanitarios y fitosanitarios incluyendo reuniones en persona, el uso de medios tecnológicos (vía teleconferencia, videoconferencia) y de las oportunidades que puedan presentarse en los foros internacionales.

3. En caso de que las Partes no logren resolver un asunto de manera expedita mediante discusiones del nivel técnico, una Parte podrá referir el asunto al Comité. El Comité deberá considerar cualquier asunto que se le refiera, tan expeditamente como sea posible.

4. De conformidad con el párrafo 3, en el evento que el Comité no logre resolver un asunto expeditamente, el Comité, a solicitud de una Parte, informará prontamente a la Comisión sobre el asunto.